

puestos y siempre que se cumplan los requisitos de adecuación entre el contenido del curso y el puesto de trabajo que se desempeñe, de conformidad con las previsiones del artículo 3º del Decreto 30/1993, de 9 de marzo, por el que se regula el régimen de formación a impartir por el Instituto Andaluz de Administración Pública.

No podrán ser seleccionadas quienes hoyon participado durante 1993 y 1994 en Cursos de Perfeccionamiento de simlores características.

Sexto. El Instituto Andaluz de Administración Pública, emitirá Certificado de Asistencia a los alumnos/as participantes en los cursos, siempre que no hubieran dejado de asistir o más del diez por ciento de las horas lectivas programados para cada curso, cualquiera que fuere la causa que motive dicha falta de asistencia.

Las OO.SS. remitirán a estos efectos al IAAP, relaciones nominales de participantes con indicación del D.N.I. y cuerpo o grupo en su caso, certificadas en cuanto a las horas lectivas de asistencia por el representante de la Organización Sindical que realice las funciones de Coordinación a que hace referencia la cláusula sexta del Pacto en materia de formación.

Asimismo remitirán al IAAP el resultado de las encuestas de evaluación sobre los cursos y el profesorado realizadas por los alumnos/as, conforme al modelo oficial que les será facilitada por el Instituto Andaluz de Administración Pública.

Séptimo. El abono de la subvención concedida, se realizará en dos pagos, por un importe cada uno de ellos del 50% de la cantidad total subvencionada a cada Organización Sindical.

El primer pago se efectuará una vez se haya iniciado al menos la mitad del total de cursos subvencionados, cumplidos los requisitos fijados en el artículo 21.7.d) de la Ley 9/1993, de 30 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1994.

El segundo pago se efectuará a la finalización de las actividades formativas subvencionadas que deberán realizarse inexcusablemente dentro del ejercicio económico de 1994, previa presentación por cada Organización Sindical, de Memoria explicativa de las actividades desarrolladas con cargo a los fondos percibidos, a la que se acompañará certificación de las horas lectivas impartidas y de los alumnos formados. Asimismo dicha Memoria desglosará los gastos a los que se refiere el punto tercero, realizados en la ejecución de los cursos.

Tanto del primero como del segundo pago, y en el plazo de treinta días de hechos efectivos, deberán presentar las OO.SS. certificado acreditativo de que el importe de los mismos ha quedado registrado en su contabilidad, con expresión del asiento practicado.

Octavo. Las OO.SS. beneficiarias de las subvenciones quedan obligadas a:

a) Sometimiento a las actuaciones de comprobación y a las de control que correspondan a la Intervención General de la Junta de Andalucía y a las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas y de la Cámara de Cuentas de Andalucía.

b) Sometimiento a las actuaciones de comprobación a efectuar por parte del Instituto Andaluz de Administración Pública y a remitir cuánta documentación le sea requerida por éste, en relación con la aplicación de los fondos percibidos.

c) Comunicar la obtención de subvenciones o ayudas para la misma finalidad procedentes de cualquier Administración o Ente Público o privado, nacional o internacional.

Noveno: El incumplimiento de las obligaciones de justificación, de la finalidad para la que se conceden las subvenciones, o de las condiciones fijadas para su concesión en esta Resolución, determinará el reintegro de las cantidades percibidas con los intereses de demora legalmente establecidos desde el momento del pago; asimismo procederá el reintegro del importe de la cantidad obtenida que exceda del coste de las actividades desarrolladas.

Sevilla, 3 de mayo de 1994.- El Director, Antonio Roig López.

## CONSEJERIA DE ECONOMIA Y HACIENDA

ORDEN de 28 de abril de 1994, sobre concesión administrativa a la empresa Enagós, SA, para la prestación del servicio público de conducción, distribución y suministro de gas natural para usos industriales en los términos municipales de Torifa, Algeciras, Los Barrios, San Roque y La Línea de la Concepción, todas ellos en la provincia de Cádiz.

La empresa Enagós, S.A., con C.I.F. número A-28294726 y domicilio social en Madrid, Avenida de América, 38, C.P. 28208, ha solicitado concesión administrativa para el servicio público de conducción, distribución y suministro de gas natural para usos industriales en los términos municipales de Tarifa, Algeciras, Los Barrios, San Roque y La Línea de la Concepción, todos ellos en la provincia de Cádiz, a cuyo efecto ha presentado la documentación técnica correspondiente.

Las características de las instalaciones serán básicamente las siguientes:

Características y clasificación del gas.  
La composición del gas natural a transportar será:

Componente	Denominación	%Valumen
CH <sub>4</sub>	Metano	83,25
C <sub>2</sub> H <sub>6</sub>	Etano	7,5
C <sub>3</sub> H <sub>8</sub>	Propano	1,92
C <sub>4</sub> H <sub>10</sub>	Butano	0,82
C <sub>5</sub> H <sub>12</sub>	Pentano	0,24
C <sub>6</sub> H <sub>14</sub>	Hexano	0,18
N <sub>2</sub>	Nitrógeno	5,94
CO <sub>2</sub>	Anh. Carbónico	0,15

con las características siguientes:

Densidad relativa	0,658
P.C.S. (Kcal./Nm <sup>3</sup> )	10.086
P.C.I. " "	9.107
Índice de Wobbe	12.435

por lo que se clasifica dentro de la segunda familia, según la Norma UNE núm. 60.002.

Presión:

La presión máxima de servicio para la conducción será de 72 bar y para la de distribución y suministro de 16 bar.

Caudales:

Desde inicio	209.098 Nm <sup>3</sup> /h
Desde ERM hasta C.T. Los Barrios	140.000 Nm <sup>3</sup> /h
Para la distribución y suministros	69.098 Nm <sup>3</sup> /h

Longitudes:

Conducción de transporte (aproximada):	
(con diámetro de 16" de diámetro)	33.850 m
(con diámetro de 10")	7.500 m
Distribución y suministro:	
(con diámetro de 12" hasta 2")	34.400 m

Tuberías:

Según las longitudes y diámetros expresados anteriormente, serán de acero al carbono según especificación API-SL, con las calidades de acero y espesores correspondientes, que se indicarán en el Proyecto de las Instalaciones y en función de las condiciones de explotación.

Presupuesto:

Redes de conducción y distribución	2.034.789.700 Ptas.
Estación de Regulación Y Medida (ERM)	94.500.000 Ptas.
Total del proyecto	2.129.289.700 Ptas.

(Dos mil ciento veintinueve millones, doscientas ochenta y nueve mil setecientas pesetas).

Considerando de interés público la instalación de la citada red de conducción, distribución y suministro, lo que permitirá iniciar los suministros de gas natural en esta zona de la Comunidad Autónoma, contribuyendo de este modo al logro de los objetivos de diversificación energética establecidos por la Junta de Andalucía, así como o los generales previstos en el Plan Energético Nacional.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente inscrito al efecto, según establece el Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por el Decreto 2913/1973, de 26 de octubre, que continúa en vigor de acuerdo con lo establecido en la disposición transitoria primera de la Ley 10/1987, de 15 de junio, de normas básicas para un desarrollo coordinado de actuaciones en materia de combustibles gaseosos, en tanto no se aprueben las disposiciones de desarrollo de la misma, y de conformidad con los Reales Decretos 1091/1981, de 24 de abril y 4164/1982, de 29 de diciembre, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Junta de Andalucía, en materia de industria, energía y minas, y a propuesta de la Dirección General de Industria, Energía y Minas,

## RESUELVO

Otorgar a la empresa Enagás, S.A., la concesión administrativa para la prestación del servicio público de conducción, distribución y suministro de gas natural para usos industriales en los términos municipales de Tarifa, Algeciras, Los Barrios, San Roque y La Línea de la Concepción, todos ellos en la provincia de Cádiz, con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera: Enagás, S.A. constituirá en el plazo de dos meses una fianza por valor de 42.585.794 ptas. (cuarenta y dos millones quinientos ochenta y cinco mil setecientos noventa y cuatro pesetas), importe del 2% del presupuesto que figura en el expediente para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones, conforme al artículo 13 del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por el Decreto 2913/1973, de 26 de octubre, modificado por el artículo 7.º b) de la Ley 10/1987, de 15 de junio, de normas básicas para un desarrollo coordinado de actuaciones en el sector de los combustibles gaseosos. Dicha fianza se constituirá en la Tesorería General de la Junta de Andalucía a disposición del Director General de Industria, Energía y Minas de esta Consejería, en metálico o en valores del Estado, o mediante aval bancario o contrato de seguro con entidades de seguros de las sometidas a la Ley 33/1984 de 2 de agosto, sobre ordenación del seguro privado. El concesionario deberá remitir a la Dirección General de Industria, Energía y Minas de esta Consejería la documentación acreditativa del depósito de dicha fianza en un plazo de treinta días a partir de su constitución.

Segunda: De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 9.º apartado b) y 21.º del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, dentro del plazo de un año, contado a partir del día en que sea posible la disponibilidad del gas natural procedente del proyectado gasoducto Magreb-Europa, Enagás, S.A., deberá solicitar de la Delegación Provincial de la Consejería de Economía y Hacienda en Cádiz la autorización para el montaje de las instalaciones presentando un proyecto detallado de las mismas.

Enagás, S.A., deberá iniciar el suministro de gas en el plazo de un mes contado a partir de la fecha en que la Delegación Provincial de la Consejería de Economía y Hacienda en Cádiz formalice el acta de puesta en marcha de las instalaciones.

Tercera: Las instalaciones deberán cumplir lo establecido en el Reglamento de Redes y Acometidas de Combustibles Gaseosos, aprobado por Orden del Ministerio de Industria de 18 de noviembre de 1974, modificada por las Ordenes del Ministerio de Industria y Energía de 26 de octubre de 1983 y de 6 de julio de 1984.

Las instalaciones deben preverse para responder a los avances tecnológicos en el campo del gas y lograr abastecimientos más flexibles y seguros. A este fin, los sistemas de distribución del gas deberán ser objeto de una progresiva modernización y perfeccionamiento, adaptándose a las directrices que marquen los organismos competentes.

El cambio de las características de gas suministrado o la sustitución por otro intercambiable requerirá la autorización de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, de la Consejería de Economía y Hacienda, de acuerdo con el artículo 8.º, apartado c) del vigente Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles.

Cuarta: El concesionario deberá mantener un correcto sumi-

nistro y una adecuada y eficiente conservación de las instalaciones siendo responsable de la conservación y buen funcionamiento de las mismas, conforme a lo dispuesto en los Capítulos III, IV y V del vigente Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, que impone obligaciones y responsabilidades tanto al concesionario como a las demás personas físicas o Entidades relacionadas con la instalación o el suministro de la misma.

Quinta: La determinación de las tarifas de venta del gas se regirá por las disposiciones vigentes en cada momento sobre la materia.

Sexta: El concesionario queda sujeto a cuantas prescripciones se establecen en el citado Reglamento General, así como en el modelo de póliza anexa a éste y a cuantas otras disposiciones hayan sido dictadas o se dicten por el Ministerio de Industria y Energía o la Junta de Andalucía sobre suministro de gases combustibles y sus instalaciones.

Séptima: La presente concesión se otorga por un plazo de setenta y cinco años contados a partir de la fecha de publicación de esta Orden en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía (BOJA).

Las instalaciones objeto de esta concesión revertirán a la Junta de Andalucía al transcurrir el plazo otorgado en esta concesión.

Octava: La Delegación Provincial de Cádiz de la Consejería de Economía y Hacienda cuidará del exacto cumplimiento de las condiciones estipuladas por esta Orden.

Una vez autorizadas y construidas las instalaciones, la Delegación Provincial deberá inspeccionar la totalidad de las obras y montajes efectuados. Previo al levantamiento del Acta de Puesta en Marcha, la Delegación Provincial en Cádiz de la Consejería de Economía y Hacienda deberá racabar un certificado final o de obra firmado por Técnico competente y visado por el Colegio Oficial correspondiente, en el que conste que la construcción y montaje de las instalaciones se han efectuado de acuerdo con las normas que se hayan aplicado en el proyecto, con las normas detalle que hayan sido aprobadas por dicha Delegación Provincial, así como las demás normas técnicas vigentes que sean de aplicación.

Los reconocimientos, ensayos y pruebas de carácter general o parcial que según las disposiciones en vigor hayan de realizarse en las instalaciones objeto de la concesión, deberán ser comunicadas por el concesionario a la Delegación Provincial de la Consejería de Economía y Hacienda en Cádiz con la debida antelación. Asimismo, y previo al comienzo de las obras, el concesionario deberá presentar un detallado plan de ejecución de las mismas.

Novena: Serán causa de extinción de la presente concesión, además de las señaladas en el artículo séptimo, apartada e) de la Ley 10/1987, de 15 de junio, de Disposiciones básicas para un Desarrollo Coordinado de Actuaciones en Materia de Combustibles Gaseosos, las siguientes:

a) El incumplimiento de lo establecido en el artículo siete, apartado b), de la Ley 10/1987, de 15 de junio, de Disposiciones Básicas para un Desarrollo Coordinado de Actuaciones en Materia de Combustibles Gaseosos.

b) Si no se llevase a cabo la realización de las instalaciones de acuerdo con las condiciones impuestas en esta Orden y en las autorizaciones para la construcción y el montaje de las mismas.

Sin embargo, si por evolución de la técnica de distribución de gas o por otras causas no fuese adecuado el mantenimiento de alguna o algunas de las instalaciones objeto de la presente concesión, el concesionario podrá solicitar:

1. Autorización para la modificación o sustitución de las instalaciones, sin alterar las restantes condiciones de la concesión y con la mismo fecha de reversión de las instalaciones sustituidas o bien,

2. El otorgamiento de la correspondiente concesión para las nuevas instalaciones, si por la importancia de las inversiones que las mismas supongan no pudiesen obtener una compensación económica adecuada durante el plazo que restase para la caducidad de la concesión antes mencionada, aunque teniendo en cuenta siempre los derechos que la Junta de Andalucía pueda tener sobre los elementos cambiados.

Décima: La concesión se otorga sin perjuicio de terceros y dejando a salvo los derechos de los particulares.

Undécima: Las instalaciones a establecer cumplirán las disposiciones y normas técnicas que en general sean de aplicación y, en particular, las correspondientes del citado Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto 2931/1973, de 26 de octubre, normas para su aplicación o complementarias, Reglamento de Recipientes a Presión, Reglamento Electrotécnico, así como cuantas otras disposiciones se dicten sobre el servicio público de suministro de gases combustibles.

Duodécima: Esta concesión se otorgará sin perjuicio e independientemente de las autorizaciones, licencias o permisos de competencia municipal, provincial u otros necesarios para la realización de las obras de las instalaciones objeto de esta concesión.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo en Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su notificación, previa comunicación a este órgano, de conformidad con lo establecido en los artículos 57.2 y 58 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956.

Sevilla, 28 de abril de 1994

JAIME MONTANER ROSELLO  
Consejero de Economía y Hacienda

*ORDEN de 4 de mayo de 1994, por la que se concede el título-licencia de Agencia de Viajes Minorista a Viajes Zahara, S.L., con el código identificativo núm. AN-29349-2.*

Por Doña Encarnación Ruiz de Arévalo López, en nombre y representación de la Entidad «Viajes Zahara, S.L.», se ha solicitado de esta Consejería la concesión del Título-licencia de Agencia de Viajes Minorista, de conformidad con el Real Decreto 271/1988, de 25 de marzo, y Orden Ministerial de 14 de abril de 1988, reguladores del ejercicio de las actividades propias de Agencia de Viajes, y vigentes en la fecha de presentación de la solicitud, habiéndose aportado la documentación que acredita reunir los requisitos exigidos por las mencionadas disposiciones legales.

En su virtud, y a propuesta de la Dirección General de Turismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4º del Real Decreto 271/1988, de 25 de marzo y en uso de las facultades que me confiere el artículo 44.4 de la Ley 6/1983 de Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma.

#### DISPONGO

Conceder el Título-licencia de Agencia de Viajes Minorista a la Entidad «Viajes Zahara, S.L.» con el Código Identificativo núm. AN-29349-2 y sede social en Torremolinos (Málaga), Avda. Pez Espada, Ctro. Com. Pez Espada, L 7 B, pudiendo ejercer su actividad a partir de la fecha de publicación de esta Orden en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, con sujeción a los preceptos de la Orden Ministerial de 14 de abril de 1988 y demás disposiciones aplicables.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo en Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su notificación, previa comunicación a este órgano, de conformidad con lo establecido en los artículos 57.2 y 58 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956.

Sevilla, 4 de mayo de 1994

JAIME MONTANER ROSELLO  
Consejera de Economía y Hacienda

*RESOLUCION de 27 de abril de 1994, de la Dirección General de Cooperación Económica y Comercio, por la que se hace pública la subvención que se cita.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21.5 de la Ley 9/1933 de 30 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1994, y en el Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía de 23 de diciembre de 1987, esta Dirección General ha resuelto dar publicidad a la subvención concedida a la empresa que en el anexo se indica y en la cuantía que en el mismo se relaciona, para su instalación en la Z.A.E. de la Franja Pírfica de Huelva.

Sevilla, 27 de abril de 1994.- Lo Directora General,  
Montserrat Badía Belmonte.

#### A N E X O

Nº Expte.: 141/H  
Beneficiario: Finca Valbono, S..A  
Municipio y provincia: Aracena (Huelva)  
Importe subvención: 41.450.000 ptas.

#### CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA

*ORDEN de 11 de marzo de 1994, por la que se procede al reconocimiento de la Sociedad Cooperativa Andaluza Labradores de la Campiña de El Arahal (Sevilla) como Agrupación de Productores Agrarios para el producto de aceituna de mesa.*

A propuesta de la Dirección General de Industrias y Promoción Agroalimentaria, visto el expediente instruido al efecto, y de conformidad con el Real Decreto 3490/1981 de 29 de diciembre, el Real Decreto 280/1988, de 18 de marzo y el Decreto 21/1982 de 22 de marzo de la Junta de Andalucía; en virtud de las facultades que me han sido conferidas,

#### DISPONGO:

Primero. Reconocer a la Sociedad Cooperativa Andaluza «Labradores de la Campiña» de El Arahal (Sevilla), con domicilio en Ctra. de Villamartín, Km. 2,400, como Agrupación de Productores Agrarios de acuerdo con los Reglamentos (CEE) 1360/1978 de 19 de junio, 2224/1986 de 14 de julio, 1760/1987 de 15 de junio, todos ellos del Consejo, y 220/1991, de la Comisión de 30 de enero, así como el Real Decreto 280/1988 de 18 de marzo, que regula esta clase de Agrupaciones.

Segundo. Dicho reconocimiento se otorga para el producto de Aceituna de Mesa, de los códigos de la Nomenclatura combinada (NC) 0709 9031, 0710 8010 y 0711 2010.

Tercero. El ámbito geográfico de actuación de la Entidad, como Agrupación de Productores Agrarios, será el de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Cuarto. Elevar el presente reconocimiento al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación para su inscripción en el Registro General de Agrupaciones de Productores Agrarios.

Quinto. La fecha de comienzo de aplicación del régimen a efectos de ayudas establecidas en el apartado 2 bis, del Artículo 10 del Reglamento (CEE) 1360/1978, de 19 de junio, modificado por el Reglamento 1760/1987 de 15 de junio, ambos del Consejo, será la de su inscripción en el Registro del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

Sexto. Los porcentajes máximos aplicables al valor de los productos vendidos, a efectos del cálculo de subvención se fijan en el 5%, 5%, 4%, 3% y 2% del primero, segundo, tercero, cuarto y quinto año de funcionamiento, respectivamente, y referidos a los cinco primeros años siguientes a la fecha de su reconocimiento, que no podrán superar los gastos reales de constitución y funcionamiento y se pagará en fracciones anuales, como